

SUPLICA RECURSO

Luis Antonio Saenz Gordillo <saenzgluis@yahoo.es>

Lun 22/08/2022 9:04 AM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: nohemyberrio777@gmail.com <nohemyberrio777@gmail.com>

Señora Secretaria

JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref. VERBAL RESTITUCIÓN DE TENENCIA 2014- 00226-00

De. MARIA NOHEMÍ BERRIO HERNANDEZ

Vs. ROSA HELENA DÍAZ NIÑO

LUIS ANTONIO SAENZ GORDILLO, apoderado de la demandante, comedidamente le ruego ingresar al Despacho el documento que adjunto, contentivo de recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, contra la providencia del 16 de agosto de 2022.

Le ruego me acuse recibo y o se muestre en la Consulta de Procesos.

Atentamente

Luis Sáenz

T.P.45.273 C.S.J.

saenzgluis@yahoo.es



saenzgluis@yahoo.es

San Rue

Bufete de Abogados
Libros- www.luisantoniosaenz.com

Carrera 5 No. 16-14 Of. 706

teléfonos 3346710-
3112699678
Bogotá D C

Señora

JUEZ 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D

Ref. ABREVIADO RESTITUCIÓN DE TENENCIA **2014- 0226**

De. MARÍA NOHEMÍ BERRIO HERNÁNDEZ

Vs. ROSA HELENA DÍAZ NIÑO

LUIS ANTONIO SÁENZ GORDILLO, como apoderado de la demandante, Comedidamente acudo a su Despacho para interponer recurso de REPOSICIÓN contra el auto de fecha 16 de agosto de 2022, en el que rechaza y niego refrendar el Despacho comisorio 085 emitido por la Secretaría de su Despacho y que correspondió la comisión al Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá. Por los siguientes:

1)- En la diligencia señor que nos atendió dijo ser el arrendatario de la señora CLARA INEZ HERNANDEZ y no quiso desocupar, porque decía estaba por cuenta de la citada y tocaba tratar con ella.

2)- Dentro del término legal la citada CLARA INEZ HERNANDEZ hizo oposición por medio de incidente que se tramitó y fue vencida, como consta en el cuaderno del incidente.

3)- Por la misma época y quizá concomitantes que CLARA INEZ HERNANDEZ formula el incidente, también incoa demanda de pertenencia que le correspondió tramitar en el Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá, en el cual se declaró que era tenedora y por ello le negó las pretensiones, apeló y está en el Tribunal de Bogotá, Sala Civil, conoce la sala del Dr. German Valenzuela Valbuena.

4)- Por las artimañas de la demandada en este proceso y la sobrina La incidentante Clara Inés, No se ha podido obtener la entrega.

5)- Considero señoría que El Despacho a su digno cargo no ha perdido la competencia, porque:

5.1)- Si bien ante el Señor Juez Comisionado en la diligencia, los residentes que habitan en ese momento el inmueble y atienden la actuación, señores Edilberto Estupiñán Rojas y Flor Marina López, dijeron ser arrendatarios de Clara Inés Hernández (...), le decían “que se oponía, porque estaban como arrendatario de Clara Inés Hernández” (“...”), pero como no mostró el contrato de arrendamiento que citaba, el señor Juez les decide y les notifica “que en adelante y para los efectos del contrato de arrendamiento, debían entenderse con la señora María Nohemí Berrio” (...), pero no le dijo a la señora María Nohemí de manera clara y expresa que le entregaba el predio. Eso dio lugar a confusión y el citado inquilino tampoco aceptó ninguna negociación.



saenzgluis@yahoo.es

San Rue

Bufete de Abogados
Libros- www.luisantoniosaenz.com

Carrera 5 No. 16-14 Of. 706

teléfonos 3346710-
3112699678
Bogotá D C

-2-

5.2)- Posteriormente la señora Clara Inés Hernández Díaz formula incidente de oposición, en el que por el Despacho a su digno cargo le dio las garantías del debido proceso y luego del debate se le negó la oposición que proponía. Con el libelo del incidente presentó el contrato de arrendamiento y en el recaudo de pruebas el Inquilino en cita declaró sobre el contrato de arrendamiento.

5.3)- Revisado el video #2 que contiene la grabación de la diligencia de entrega por Juzgador comisionado, se termina, pero realmente no quedó clara la entrega a la señora María Nohemí. Le ruego señora Juez, que vuelva a revisar la toma MVI_0016, que es donde está más clara esa parte y de analizar lo ocurrido, parece que se hubiera hecho una entrega simbólica, pero no real y material, como se ordenó en la sentencia, porque se interpreta que siempre se refirió al contrato de arrendamiento.

Esa parte es la que me deja considerar, que toca terminar la diligencia, informándole al señor Juez Comisionado que se debe entregar de manera física, real y material, para lo que si hay necesidad debe decretarse el lanzamiento, para entregar desocupado el inmueble y para que no quede inconclusa la ejecución de la sentencia emitida por su señoría, que ordenó la entrega.

5.4)- En el mismo orden el Honorable Juzgador 28 Civil Municipal, tampoco ha perdido la competencia para la comisión, porque se debe hacer el lanzamiento de la cosas y personas que estén en el predio para entregarlo desocupado.

Por lo anterior y en sana crítica es que le ruego a su señoría, REVOCAR la providencia impugnada y facultar refrendar el Despacho Comisorio y dirigido al señor Juez 28 Civil Municipal, para que en la comisión que se radicó y tramito con el # 2016- 0262 se termine de hacer la entrega real y material. Porque la sentencia resultaría ilusoria y de burla para los opositores.

Señoría. En caso que no acepte mis súplicas, interpongo el recurso de APELACIÓN, por lo que en ese caso le ruego me conceda la Alzada en el efecto Suspensivo, para ante el Superior jerárquico los Honorables magistrados del Tribunal de Bogotá sala civil, en aras de que nos destraben el debate y Revoquen, concediendo la solicitud de continuar el trámite de entrega. Ante quien sustentaré el recurso con los argumentos anteriores y precedentes.

Señora Juez, atentamente

LUIS ANTONIO SÁENZ GORDILLO
T.P. 45.273 CSJ.
saenzgluis@yahoo.es